

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Sábado 2 de Septiembre de 1944.

Nº 184

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Autorízase al Poder Ejecutivo la desmembración de un terreno. Pág. 1665

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Se aprueba el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia de Granada (Concluye). 1666

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Banco Nacional de Nicaragua — Balance Condensado al 15 de Agosto de 1944. 1668

RELACIONES EXTERIORES

Otórgase el Exequátur de Estilo a las Letras Patentes del doctor Salvador Castillo S. 1669
Renuncia 1669

AGRICULTURA Y TRABAJO

Movimiento de Negociaciones Cafeteras - 1669

ADMINISTRACION DE ADUANAS

Aforo de Penicilina 1670

SECCION JUDICIAL

Remates. 1670
Títulos Supletorios. 1670
Declaratorias de herederos. 1671
Notificaciones 1671
Marcas de Fábrica 1672

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NO. 302

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 19 — Autorízase al Poder Ejecutivo para que del terreno de la propiedad del Estado, que ocupa en parte el actual aeropuerto Las Mercedes, situado al Este y como a diez kilómetros y medio de la ciudad de Managua, adquirido en escritura pública

número 52, otorgada en esta capital a las ocho de la mañana del día 15 de Octubre de 1942, ante los oficios notariales del Dr. Guillermo Sevilla Sacasa, e inscrita bajo el Nº 16934, Tomo CCXXVIII folios 170 y 171, asiento segundo de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble de este Depto. dé en venta o pago del precio total o parcial un lote que se desmembrará del extremo sureste de dicho terreno, para adquirir dos lotes contiguos al mencionado aeropuerto que se individualizan así:

a) — Primer Lote: Tiene una área de diez y nueve mil setecientos cincuenta y medio metros cuadrados, en forma rectangular, midiendo por cada uno de sus lados longitudinales ciento noventa y nueve metros y medio y por cada uno de los lados laterales noventa y nueve metros y el cual lote se localiza como sigue: el actual campo de aviación Las Mercedes tiene en su extremo oriental una faja más angosta de terreno que se prolonga hacia el oriente y dentro de la cual faja está construido el extremo oriental de la pista de aterrizaje de dicho campo Las Mercedes. Comenzando en el mojón que queda al poniente de dicha faja se miden sobre la actual línea divisoria del campo Las Mercedes ciento noventa y nueve y medio metros de longitud y llegado a este punto se miden sobre una perpendicular trazada hacia el norte noventa y nueve metros. A las dos líneas anteriores se trazan sus respectivas paralelas formándose así el rectángulo referido. Este lote tiene los siguientes linderos especiales: al norte y al oriente con terrenos de la hacienda La Calera del Gral. Anastasio Somoza, y al sur y al poniente, con terrenos que actualmente forman parte del campo de aviación Las Mercedes;

b) — Segundo Lote: El segundo lote tiene una área de veintiún mil ochenta y nueve metros cuadrados con ochenta y cuatro centímetros, con la forma de un trapecio rectángulo y todo el lote está situado al lado sur de la misma faja de terreno que forma parte del campo de aviación Las Mercedes. Este segundo lote tiene las siguientes dimensiones comenzando en el mojón del extremo poniente de la faja que forma parte del referido campo Las Mercedes, se miden

cuatrocientos cuarenta y ocho metros con sesenta y cinco centímetros; después se miden sobre una línea que corre hacia el suroeste sesenta y un metros con cuatro centímetros. De este punto con dirección al oeste se miden en línea paralela a la primeramente trazada cuatrocientos doce metros con diez y seis centímetros y del punto de llegada se miden hacia el norte cuarenta y nueve metros llegando al punto de partida. Los linderos de este segundo lote son: al norte y al poniente, terrenos del campo de aviación Las Mercedes; al sur y al oriente, terrenos de la hacienda La Calera del Gral. Anastasio Somoza. Pertenecen estos dos lotes al señor Dr. Felipe Rodríguez Serrano, según escritura pública otorgada en esta capital a las once y media de la mañana del día 5 de Julio de 1944 ante los oficios notariales del doctor Oscar Sevilla Sacasa, e inscrita bajo los números 18239; y 18240, folios 82, 83, 86 y 87 respectivamente, asientos primeros de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble de este Departamento.

El Ejecutivo queda ampliamente facultado para determinar la extensión de terreno nacional que se dará en venta o en pago total o parcial, así como para señalar, en caso de pago parcial, las compensaciones a que diere lugar la negociación, dictar las medidas necesarias y otorgar los correspondientes documentos.

Arto. 29—Este Decreto empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta."

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 26 de Julio de 1944.—(f) A. Montenegro, D. P.—Alfredo Castillo, D. S.—J. B. Morales, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 9 de Agosto de 1944.—(f) Carlos A. Velásquez, S. P.—José Solórzano Díaz, S. S.—Luis Salazar, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 11 de Agosto de 1944.—El Presidente de la República, (f) A. SOMOZA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, (f) J. Ramón Sevilla.

N. de la D.—Habiéndose incurrido en un error en los originales de la Secretaría de Hacienda del Decreto Legislativo No 302 que fué publicado en "La Gaceta" No 177 del 24 del presente mes, se publica nuevamente.—La Dirección.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia del Departamento de Granada

(Concluye)

JEFATURA DEL TRAFICO

79—La Jefatura del Tráfico del Departamento exigirá la presentación de la boleta de entero de beneficencia, en los siguientes casos:

- a) —Para permitir el libre tráfico de los vehículos del Departamento;
- b) —Para extender licencia a todos los conductores de vehículos;

JEFE POLITICO

89—El Jefe Político del Departamento, como Delegado del Poder Ejecutivo, está en la obligación de cooperar con las autoridades de Beneficencia, exigiendo de previo la correspondiente boleta de entero de beneficencia en los casos siguientes.

- a) —Para tramitar las apelaciones de fianzas de la Dirección de Policía;
- b) —Para acordar la Dispensa de Edictos matrimoniales del Departamento y en caso de exención, exigir la correspondiente constancia;
- c) —Para conceder permisos para rifas, ventas por sorteos o clubs de seguros y todas las similares.

JUECES DE DISTRITO Y LOCALES

99—Los Jueces de cualquier Juzgado, deberán exigir la previa presentación de la boleta de entero de beneficencia, en los siguientes casos:

- a) —Para aceptar fianzas de la haz;
- b) —Para verificar matrimonios con dispensa de edictos o tramitar demandas de divorcios;
- c) —El Juez que imponga multas a los Jurados, deberá dar aviso escrito a la Secretaría de la Junta de Beneficencia, detallando nombres y valores de cada uno y los Jurados serán personalmente responsables de la falta de entero en la Tesorería de Beneficencia.

REGISTRADOR DE INMUEBLES

10—El Registrador Público deberá exigir la previa presentación de la boleta de entero de beneficencia o el certificado de solvencia, en los siguientes casos:

- a) —Para registrar: Constituciones de Sociedad (de cada miembro), Contratos

de arriendos, Emancipaciones, Poderes, Traspasos, Ventas, etc.

Las infracciones serán penadas con Cincuenta Córdoba de multa que serán pagados por el Registrador.

AGENCIAS DE TRASPORTES

- 11—Las Agencias de Transportes y los dueños de vehículos que trabajen en este ramo, para permitir los embarques y efectuar transportes fuera del Departamento, de aquellos artículos y granos que estén gravados por su salida o entrada en este Plan de Arbitrios, deberán exigir la presentación de las correspondientes boletas de entero al Tesoro de la Beneficencia de Granada. La contravención los hará responsable del pago del doble del impuesto que se haya dejado de percibir.

Artículo VII

DISPOSICIONES VARIAS

- 19—Las calificaciones e impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios serán completamente independientes de los Municipios del Departamento.
- 29—Todo establecimiento de industria que se establezca, pagará por derecho de apertura un impuesto igual al de una mensualidad y será distinto del derecho para matricularse anualmente.
- 39—Las demandas se harán efectivas de acuerdo con la ley de Febrero 2 de 1917.
- 49—Si un establecimiento o negocio se cierra o liquida o si algún vehículo dejare de traficar por cualquier motivo, deberá pasarse aviso escrito a la Secretaría de la Junta para la suspensión legal del cobro en el siguiente mes al del aviso.
- 59—La falta de pago puntual de los impuestos decretados en este Plan, será penada con un Cinco por Ciento de recargo por el primer mes de demora y el Diez por Ciento en los sucesivos hasta su cancelación.
- 69—Queda terminantemente prohibido a los miembros de la Junta individualmente, rebajar, aumentar o hacer arreglos con los interesados para los pagos de los impuestos que aquí se establecen. El miembro que contraveniga esta disposición será responsable del valor rebajado o de cualquier suma que por su culpa exclusiva deje de percibir el fondo de Beneficencia.
- 79—Toda persona o razón social para matricular en cualquier oficina del Gobierno o Municipal, un establecimiento, industria o vehículo que están gra-

vados en el presente Plan de Arbitrios, deberá estar solvente con la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Granada.

- 89—Las calificaciones, recalificaciones, solicitudes, reclamos y todo lo relacionado con este Plan, podrá ser tratado por la Junta de cualquier época.
- 99—La Junta podrá hacer sus cobros por la vía Ejecutiva o Judicial, según el caso, cuantas veces sea necesario.
- 10—Ningún pago podrá ser hecho por el Tesorero sin el correspondiente comprobante o recibo que acredita la entrega o servicio, firmado por el interesado, el «Constame» del que recibe el servicio o cosa, el «Visto Bueno» del miembro encargado del ramo, el Registro de la Secretaría y el «Dése» del Presidente de la Junta. A falta temporal o permanente del miembro encargado en cualquiera de los ramos, el Secretario podrá sustituirlo en sus funciones y para los efectos de la legalización de recibos. De cualquier pago verificado sin estos requisitos, será personalmente responsable el Tesorero.
- 11—Cuando sobre un mismo establecimiento recayeren dos o más impuestos, se cobrará íntegro el mayor y por cada uno de los otros el Treinta por Ciento (30%) solamente.
- 12—Los Fiscales de Rentas de Beneficencia tendrán funciones de policías y como tales, tendrán acceso a todas las oficinas públicas en busca de datos para el fiel cumplimiento de sus deberes y las persecución de violaciones a la presente ley. Sobre las entradas en Tesorería, de multas por infracciones a este Plan de Arbitrios, el que las descubra tendrá derecho al 50% del valor de la multa, como sobre sueldo.
- 139—La Junta Local de Beneficencia del Depto. de Granada, queda exenta de todo impuesto local o fiscal.
- 149—El presente Plan de Arbitrios comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta» después de su aprobación legal.
- Sométase al conocimiento del Supremo Gobierno por medio de la Secretaría de Estado en el Ramo de Beneficencia para su aprobación y legalización. Granada, Mayo diecinueve de mil novecientos cuarenticuatro.—(f) Julio Cardenal.—(f) Daniel Prego.—(f) E. Carazo Morales.—(f) F. Horvilleur.—(f) Leo. Lacayo, Secretario.
- Comuníquese — Casa Presidencial, Managua, D. N., 22 de Junio de 1944.—SO-MOZA.—El Ministro de Beneficencia, por la ley, Anibal Ibarra Rojas.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 15 DE AGOSTO DE 1944

| ACTIVO | | PASIVO | |
|--------------------------------------|------------------------|------------------------------------|------------------------|
| Fondos Disponibles | | Billetes y Depósitos | |
| Fondo de Nivelación de Cambios | ₡ 47,383 882 23 | Billetes en Circulación | ₡ 38 923.808 95 |
| Otros Fondos | <u>133 544.47</u> | Depósitos en Cuenta Corriente | 10.323.275 78 |
| | ₡ 47 517.426.70 | Otros Depósitos | <u>169.6 3 45</u> |
| | | | ₡ 49.416.698.18 |
| Colocaciones | | Otras Cuentas del Pasivo | |
| Redescuentos y Descuentos | ₡ 197.000.00 | Intereses Recibidos por Adelantado | ₡ 1 943.02 |
| Emisión Fiduciaria | 4.149 085 56 | Cuentas Diversas | <u>1 634.895.32</u> |
| Otras Colocaciones | <u>4.588.84</u> | | <u>1.636.838.34</u> |
| | 4.350 674.40 | Total del Pasivo Exigible | |
| | | | ₡ 51.053.536.52 |
| Otras Cuentas del Activo | | Otras Cuentas del Haber | |
| Cuentas Diversas | ₡ 6.255.58 | Intereses Ganados | ₡ 849.33 |
| | <u>6.255 58</u> | Cambios | 14.893.40 |
| | | Comisiones | 33.01 |
| | | Otras Utilidades | <u>41.831 96</u> |
| | | | 57.607.70 |
| Total del Activo Realizable | ₡ 51 874.356.68 | Reservas | |
| Otras Cuentas del Debe | | Fondo de Reserva Legal | |
| Gastos Generales y de Administración | ₡ 35 081.67 | | 993.764 90 |
| Gastos Pagados por Adelantado | 185.534 43 | TOTAL | |
| Gastos s/Compras y Embarque de Oro | <u>9.936 34</u> | | ₡ 52.104.909.12 |
| | 230.552.44 | Cuentas de Orden Acreedoras | 31.906.573.97 |
| TOTAL | <u>₡ 52.104.909.12</u> | TOTAL GENERAL | <u>₡ 84.011.483.09</u> |
| Cuentas de Orden Deudoras | 31.906 573 97 | | |
| TOTAL GENERAL | <u>₡ 84.011.483.09</u> | | |

Managua, D. N., Agosto 16 de 1944.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,

Departamento de Emisión

G. TUNNERMANN,
Gerente General por la Ley,

R. D. LACAYO,
Contador.

L. A. MOLIERI,
Gerente.

RELACIONES EXTERIORES

Nº 11

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Otorgar el Exequátur de Estilo, a las Letras Patentes del señor doctor Salvador Castillo S., quien gozará de las prerrogativas que corresponden a su empleo, debiendo ejercer sus funciones con arreglo a lo prescrito por el Derecho Internacional, y sujetarse a las Leyes de Nicaragua, en sus negocios particulares y actos personales.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenticuatro.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

Nº 25

El Presidente de la República,

Acuerda:

19.—Aceptar la renuncia que del cargo de Vice-Cónsul ad-honorem de Nicaragua, en la ciudad de New York, del Estado de New York, en los Estados Unidos de América, ha presentado el señor doctor Juan Rafael Navas Arana.

29.—Cancelar el nombramiento en Acuerdo Nº 16, de fecha 13 de Mayo de 1943, y las Letras Patentes, expedidas a favor del señor doctor Navas Arana.

39.—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde la presente fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenticuatro.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello.

AGRICULTURA Y TRABAJO

NICARAGUA

JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACION DE CAFE

MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

I—Obligaciones registradas y autorizadas

Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.

A EE. UU. A otros países A EE. UU. A otros países

Período del 1 de de Octubre de 1943 al 29 de Abril siguiente

Semana siguiente hasta el 6 de Mayo

Total registrado y autorizado al 6 de Mayo de 1944

189,147.40

5,440.65

194,588.05

164 476

4,731

169,207

II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)

Período del 1 de Octubre de 1943 al 29 de Abril siguiente

Semana siguiente hasta el 6 de Mayo

Total embarcado y exportado al 6 de Mayo de 1944

154,455.35

4,877.15

159,332.50

134 309

4,241

138,550

III—Existencias al 6 de Mayo de 1944

Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.

En puertos

En el interior (estimación)

Total (estimado)

36,050.20

11,617.30

47,667.50

31,348 00

10,102 00

41,450.00

IV—Estimación de Producción exportable

Período de 1 de Octubre de 1942 a 1943

Período de 1 de Octubre de 1943 a 1944

Menos consumo interno (calculado)

Cálculo de Producción exportable para este período

Exportado hasta la fecha

Autorizado aun sin exportarse

Diferencia negociable (Calculada)

201,250.00

250,000.00

43,000.00

207,000.00

159,332.50

35,255.55

12,411.95

175,000 00

217,391.31

37,391.31

180,000.00

169,207.00

169,207.00

10,793.00

Managua, D. N., 6 de Mayo de 1944

POR LA JUNTA DE CUOTAS

Salv. Guerrero M.

Secretario.

República de Nicaragua,
Administración de Aduanas y
Control de Precios y Comercio.
Managua, D. N.

Circular Administrativa Agosto 25 de 1944
Nº 285

AFORO DE PENICILINA

Señores Administradores de Aduana:

1—La Penicilina es una droga salvadora de vidas que debe ponerse al alcance de todos abaratando su precio actual, para lo cual el Gobierno de Nicaragua ha dispuesto dispensarle los derechos de importación.

2—Conforme la Tarifa de Aduanas vigente, ciertos productos biológicos como las vacunas y sueros naturales, están exentos de tales derechos de importación, por lo cual la Penicilina puede asimilarse a ellos.

3—A partir del 22 de agosto del corriente año, usted servirá aforar la Penicilina con la fracción arancelaria 1132, en vez de la 368 que usted venía aplicándole.

4—Sírvese avisar si queda entendido.

El Recaudador General de Aduanas
y Contralor General de Precios y
Comercio de la República.

IRVING A. LINDBERG,
Coronel, G. N.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 463

Once mañana siete Septiembre próximo entrante, este Juzgado rematará martillo por ejecución Otillia Lacayo de Fonseca contra Rosa Espinosa por suma doscientos córdobas: una paila salinera cuatro varas largo, dos ancho, nueve pulgadas alto, un barril madera; dos carretas con sus yugos; dos hachas; un serrucho; un taladro; dos palas; dos bueyes (un coto zardo otro hipato); dos caballos (uno negro otro blanco).

Oyense posturas.

Dado Juzgado 1º Local Civil. León, veinticuatro Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—Ramón Ruiz R., Srío,

1835 1

Nº 464

Cuatro tarde este Juzgado, urbana cantón Sur ésta, casa cañón, paredes barro, cubierta tejas barro, sobre horcones, ocho varas largo, siete ancho, con un bajareque, mediagua, ocho varas largo, siete de ancho, sobre horcones, cubierta teja barro, paredes, con correspondiente solar, estos linderos: Oriente, solar de la sucesión de Timoteo Jarquín; Occidente, casa y solar Luis Altamirano; Norte, casa Adela Castro, calle enmedio, Sur, solar de Gabriela González.

Ejecución Gilberto Morales Centeno contra Martina Zeas de Castro, valorada ciento noventa y cinco córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, veintitres Agosto mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. A. Zeas, Srío.

1836 3 1

Nº 484

Cuatro tarde, dieciocho Septiembre próximo esta oficina, remátase finca rústica, situada esta jurisdicción, una manzana, linda: Oriente, Gonzalo y Benedicto Sandino, camino; Poniente, Alonso Guerrero; Norte, Simeona Guerrero; Sur, Guillermo Pavón, camino enmedio.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución, Manuel Muñoz Suazo a Gregorio Guerrero.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Niquinohomo, Agosto veintinueve mil novecientos cuarenticuatro.—César M. Sandino R.

1845 1

Nº 485

Cuatro tarde once Septiembre próximo, oficina suscrito Juez Partidor, venderá pública subasta, solar suburbano, ubicado en la ciudad de El Viejo, lindante: Oriente, Cándida Muñoz, calle enmedio; Poniente, calle interpuesta, Mercedes Rodríguez; Norte, huerta Marco Antonio Zavala; Sur, Josefa García. Solar mide, cincuenta y dos varas, por el Oriente; noventa y cuatro varas por el Occidente; ciento diez varas por el Norte; cuarenta y dos por el Sur.

Base remate, ochocientos córdobas.

Véndese por no admitir cómoda división, dentro autos Partición sucesión Luís Reyes.

Oyense posturas legales.

Juzgado Partición. Chinandega, veintiseis Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—José J. Rizo Vásquez, Juez Partidor—P. E. Montano, Srío.

1846 3 1

Nº 486

Diez mañana treinta Septiembre entrante rematará este Juzgado siguientes propiedades: a) casa habitación ubicada San Juan Telpaneca, lindante: Norte, predio Esteban Alvir Sur, solar José Ibarra, mediando calle; Oriente, sucesión Evaristo Casco; Occidente, Policarpo Rugama; b) plantío café denominado San Luis, seis manzanas superficie, lindante: Norte, sucesión Alejandro Cerda; Sur, camino San Juan Telpaneca; Oriente, Toribio Espinosa González; Occidente, propiedad José García; c) finca denominada Campos Eliseos, cuarenta hectáreas superficie, veinte mil cafetos, lindante: Norte, José León Palacios; Sur, camino Quilali; Oriente, propiedad Félix Cano; Occidente, finca Ester Medina. Todas ubicadas jurisdicción Telpaneca.

Subástanse ejecución Miguel Ibarra González, contra Andrés Meneses, Basilia de Meneses.

Oyense posturas cubran avalúo cuatro mil seiscientos córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Somoto, veinticuatro Agosto mil novecientos cuarenta y cuatro.—Enmendado—avalúo—Vale.—Testado—e intereses y costas—No vale.—S. Hernández Srío.

1847 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1472

Patrocinio y Leonarda Páez, solicitan título supletorio de una finca rústica situada Guasaca esta jurisdicción, en cincuenta hectáreas terreno, conteniendo café, potrero, caña azúcar, chagüite, lindando: Oriente, posesión de Ladislao Páez; Poniente, la de Patricio Pérez Martínez; Norte, trabajadores de Francisco Rodríguez; Sur, montaña inculta.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Distrito. Matagalpa, treintuno Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—C. Arroyo Buitrago—J. Angel Rizo, Srío.

1183 3 3

Nº 296

Carlos Espinosa Espinosa, solicita título supletorio casa y solar esta ciudad, mide veinte metros y

medio de Norte a Sur, veintitres metros de Oriente a Poniente, estos linderos: Oriente, casa de Juan Arnoldo Tijerino y solar de Rosendo Barquero, hoy de Rosa viuda de Barquero; Occidente, casa Fernando Bernabé Espinosa, calle enmedio; Norte, casa del solicitante; Sur, casa de Rosa viuda de Zúñiga hoy del Gobierno Nacional

Valorada en diez mil córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Juzgado de Distrito para lo Civil. Boaco, uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—P. J. Barquero h., Srío.

1679 3 2

Nº 1508

Alberto Rugama, como heredero de Casimiro Rugama, solicita título supletorio, para la sucesión de éste, de un solar y casa ubicados cantón Parrquia, esta ciudad. La casa es embarra, de diez varas largo, por siete. Solar, contiene un pozo, y mide treinta y tres varas en cuadro. Conjunto limita: Oriente, Pedro Castillo; Occidente, mediando calle, predio herederos Antonio Castillo Flores; Norte, Angel Altamirano; y Sur, mediando calle, María Talavera.

Quien pretenda igual, o mejor derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Estell, veinticinco mayo mil novecientos cuarenta y cuatro. Ocho de la mañana.—E. Illescas—Ricardo León Castillo, Srío.

Es conforme.—Ricardo León Castillo, Srío.

1206 3 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 470

Luis Antonio Silva Lara, pide decláresele heredero todos derechos acciones que al morir dejó su madre Juana Francisca Silva, señala bienes una finca rústica ubicada "Jagüitas" es a jurisdicción limitada así: Norte, camino enmedio Juan Ramón Rodríguez; Sur, Terencio Lara; Oriente, Máximo Pérez; Occidente, Gonzalo Pineda.

Quien se crea mejor derecho, opóngase término legal.

Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rod. Morales Orozco, Srío.

1842 1

Nº 477

Juana Inocente Rodríguez Gutiérrez, solicita decláresele heredera su padre José Desiderio Rodríguez. Bienes: lote terreno más de tres manzanas, comarca Jagüita, este Departamento, lindando: Oriente, Fulgencio Meza y Arturo Solórzano; Poniente, Jerónimo Angulo; Norte, Arturo Solórzano; Sur, Aparicia Rodríguez; una carreta, un buey.

Quien quiera oponerse, hágalo término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, treinta Agosto mil novecientos cuarenta y cuatro.—Efrén Siballos, Srío.

1843 1

NOTIFICACIONES

Nº 461

A Uds. señores Juan María, Vicente, Pablo, Concepción y Félix Huete Aguilera; Doroteo y Elías Huete García, Rubén Arce, Lorenzo Huete Blandón, Francisco Javier Huete Pérez, Juan y Paulino Huete Pérez, Juan Aguilera Pérez, Juan Lucio Huete Huete, Genoveva de Mercedes Reyes H., Catalina Reyes H., Enoc Huete García, Miguel Angel Huete Briones, Juan María Huete Aguilera, Pablo Huete, Samuel Huete, Onofre Huete García, Juan Antonio y Estanislao Huete Moreno, Pedro Antonio Huete Briones, Zacarías Antonio Huete Hernández, Santiago Huete Hernández, les hago saber y notifico:

que en el juicio de ejecución de sentencia de la cesación de la comunidad del sitio San Roque, de esta jurisdicción, las comuneras señora Natalia viuda de Briones y señorita Mercedes Briones, con fecha quince del corriente mes y ampliaciones del diez y ocho y diez y nueve del mismo, por medio de su apoderado Procurador Judicial Felipe F. Rojas, promovieron incidente de nulidad del procedimiento seguido en ese juicio, por haber intervenido Uds. siendo personas extrañas y piden se excluyan de figurar como parte en ese juicio, y con ese motivo se dictó el auto que dice: "Juzgado de Distrito. Estell, veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las ocho de la mañana. En virtud de los poderes acompañados los que razonados se devolverán, tiénese por personado en autos a que alude al Procurador Judicial don Felipe F. Rojas, en nombre de doña Natalia Delgado viuda de Briones y señorita Mercedes Briones. Razónese y devuélvase la certificación acompañada; y por cuanto son más de seis las personas a notificarse efectúese ésta por cédula en la tabla de avisos del Juzgado y por el Diario Oficial "La Gaceta". De la nulidad alegada oíase dentro de tercero día a la parte contraria.—Illescas—Franco. Mairena, Srío."

En la ciudad de Estell, a las once y media de la mañana del veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Adrián Durán Ruiz, Srío.

Es conforme: Estell, nueve mañana del veintidós Agosto mil novecientos cuarenta y cuatro.—Adrián Durán Ruiz, Srío.

1833 1

Nº 498

A los nominados en el auto que se inserta en vía de notificación, hago saber en auto recaído en la demanda de dominio interpuesta por el señor Jose Angel Rayo, con motivo a la remedida solicitada por el señor Florencio Torres y que literalmente dice: Juzgado Local y de Distrito por Ministerio de la ley Ciudad Darío diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las diez de la mañana. Del anterior demanda córrase traslado por seis días a cada uno de los demandados señor Florencio Torres, casado, Adán Moreno, soltero; Felicitos Rayo, soltero, Agustín Mendoza, soltero, Emilia Mendoza, viuda, y Feliciano Rayo, soltera, todos mayores de edad, de este domicilio, agricultores los varones, de oficios domésticos las mujeres para que dentro de dicho término más el de la distancia en su caso comparezcan a este Juzgado a estar a derecho y contestar la demanda que en su contra a puesto José Angel Rayo, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, en acción de dominio referente al sitio Apacorral de esta jurisdicción bajo apercivimiento de rebeldía si no comparecen.—Notifíquese.—Eugenio Sosa—Salv. Ch. Praslin, Srío.—Juzgado Local y de Distrito por Ministerio de la ley. Ciudad Darío, diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro las nueve de la mañana. Ampliase el auto anterior en el sentido de que la notificación debe hacerse a los demandados por medio "La Gaceta", Diario Oficial. Notifíquese.—Entre líneas—Gaceta—Vale—Sosa—Salv. Ch. Praslin. Ciudad Darío, diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Enmendado—Obdese—o—Vale—Más Enmendado—r—Vale.—Salv. Ch. Praslin, Srío.

1859 1

Nº 479

A los herederos e interesados en la sucesión de doña Esmeralda Luna viuda de Sanchez, hago saber que en el juicio de inventario de los bienes que ha su fallecimiento dejó dicha señora ha recaído el

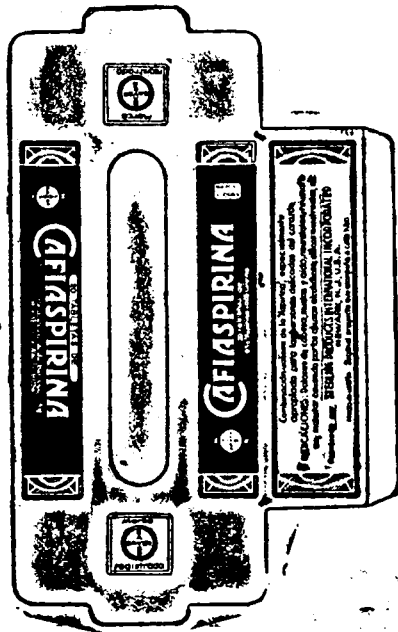
auto que literalmente dice: "Juzgado de lo Civil del Distrito Masatepe, veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las nueve de la mañana. Por recibido el presente inventario, archívese; y en virtud de no haberse personado los interesados ni tener casa señalada en esta ciudad para notificaciones, notifíquese a los herederos e interesados en este inventario por la tabla de avisos y en "La Gaceta", Diario Oficial.—Serrano O.—A. Ruiz Lacayo, Srio.

Es conforme con su original, lo que notifico a los interesados y herederos en la sucesión mencionada, por medio de la presente. Juzgado de lo Civil del Distrito Masatepe, treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. Ruiz Lacayo, Srio. 1844 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 245

Sterling Products International, Incorporated, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: tabletas o pastillas de Cafiaspirina y productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

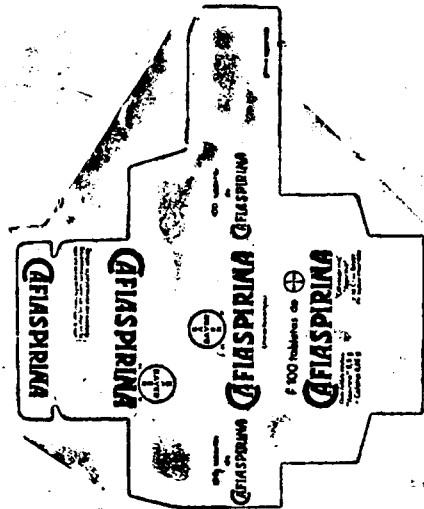
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor

1761 3 1

Nº 246

Sterling Products International, Incorporated, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: tabletas o pastillas de Cafiaspirina y productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1762 3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

| | | | |
|---------------------|--------|--|--------|
| Para la República: | | | |
| Número del día | ¢ 0.15 | Por trimestre . . . | ¢ 6.00 |
| Número retrasado | 0.15 | Por semestre . . . | 11.00 |
| Por mes | 2.00 | Por año | 20.00 |
| Para el Exterior: | | | |
| Por semestre . US\$ | 3.00 | El pago anterior debe hacerse en oro americano | |
| Por año | 5.00 | | |

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartas y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.